



DECLARACIÓN DGCCARN N°268/2019

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DENOMINADO: “EXPLOTACIÓN DE CANTERA, EXTRACCIÓN DE ROCA Y PLANTA TRITURADORA” CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA ASOCIACION DEL ESPIRITU SANTO PARA LA UNIFICACION DEL CRISTIANISMO MUNDIAL S.A./APODERADO ES VICTORIA PARAGUAY S.A., DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADO MATRICULA N° P04-181, FINCA N° 7761, PADRÓN N° 557, LOTE N° 75, UBICADO EN EL LUGAR-DENOMINADO CERRO COLORADO DEL DISTRITO DE PUERTO PINASCO-DEL DEPARTAMENTO DE PRESIDENTE HAYES.

Asunción, 27 de marzo de 2019.

VISTO: El Estudio de Impacto Ambiental con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, EXP. SGDME N° 12129/2018 presentado a éste Ministerio por el Consultor Ambiental Ing. Rodolfo von Glassenapp REG. CTCA I-118 del proyecto denominado: EXPLOTACIÓN DE CANTERA, EXTRACCIÓN DE ROCA Y PLANTA TRITURADORA” CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA ASOCIACION DEL ESPIRITU SANTO PARA LA UNIFICACION DEL CRISTIANISMO MUNDIAL S.A./APODERADO ES VICTORIA PARAGUAY S.A., DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADO MATRICULA N° P04-181, FINCA N° 7761, PADRÓN N° 557, LOTE N° 75, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO CERRO COLORADO DEL DISTRITO DE PUERTO PINASCO DEL DEPARTAMENTO DE PRESIDENTE HAYES.

CONSIDERANDO: Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto N° 453/13 y su modificación y ampliación N° 954/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web de la MADES comunicado esto a través del Memorandum N° 125/2019 y que no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.

Que, el emprendimiento contempla únicamente la explotación de roca basáltica a cielo abierto para su procesamiento en la planta trituradora y luego en la utilización en construcciones civiles.

Que la superficie total de la propiedad es de 6908,0 has y en su uso alternativo se desarrollara las siguientes actividades: área boscosa 8354,0 has (44.6%), área del proyecto 1199,0 has (6.4%), camino interno 139,0 has (0.7%), campo bajo inundable 2117, 0 has (11.3%), campo natural 6908, 0 has (37.0%).

Que, la verificación de la Dirección de Geomática arroja como resultado que el proyecto, No afecto a la Reserva de Biosfera, No afecto Áreas Protegidas, No afecta comunidades Indígenas, Providencia N° 114/18.

Que presento una carta compromiso por el cual se compromete a adquirir Certificados de Servicios Ambientales por el monto del 1% del valor total de la obra dando cumplimiento a la Ley N° 3.000/061.

Que la firma Asociación del Espíritu Santo para la Unificación del Cristianismo Mundial S.A./apoderado es Victoria Paraguay S.A., declara que el costo de la inversiones de 1.000.000 USD (un millón de dólares americanos) y el 1% equivale a 10.000 USD (diez mil dólares americanos).

Que, la Ley N° 1.561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental” y su Decreto Reglamentario 45/13 y su modificación y ampliación 954/13.

Que, el Art 4 del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN
DECLARA:**

- Art. 1° Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.
- Art. 2° Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).
- Art. 3° El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal y Ordenanzas que regulan dicha actividad, y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.
- Art. 4° El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental quien deberá ser un consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 debiendo además presentar informes de Auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de declaración jurada de conformidad a la Resolución SEAM N° 201/15, 22/15 cada I (un) año.
- Art. 5° La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.
- Art. 6° La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental”.
- Art. 7° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuer obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 8° El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.
- Art. 9° La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 193938 (ciento noventa y tres mil novecientos treinta y ocho) debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.
- Art. 10° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.

Abog. **CELANO GUZMÁN**, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales



A0888